

**PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO No. 2023-00699-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, promovida por **CESAR ALONSO VELASQUEZ LINDARTE**, a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante, así:

1. Deberá allegar nuevo escrito de la demanda, en el cual se aclare tanto a los hechos como a las pretensiones, ya que no es claro el trámite que pretende adelantar, si es un proceso ejecutivo o si es un proceso verbal, así mismo, hacer la corrección en el poder y allegar nuevo poder para actuar, allegar el título valor que pretende ejecutar, “Dos Letras de Cambio”, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, promovida por **CESAR ALONSO VELASQUEZ LINDARTE**, a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**